992

GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 302-2014-GGR-GR PUNO

PUNO, 13 MAY 2014

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 3891-2014-GGR que contiene la Solicitud de DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE SANTA ANITA S.A.C., sobre reajuste de precios;

CONSIDERANDO:

Que, el Gerente General de la empresa DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE SANTA ANITA S.A.C., a través de la Carta S/N recepcionada en fecha 14 de abril del 2014, solicita el reajuste de precios del suministro de: "CEMENTO ASFALTICO PEN 120/150", por el incremento de precios unitarios de los asfaltos de S/. 10.8587 por galón a S/. 11.4133, según reporte suscrito por el señor ROBERTO RODRIGUEZ ACOSTA, representante de la Empresa REPSOL MARKETING S.A.C., proveedor mayorista del contratista;

Que, el artículo 49° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece que: *"En los casos de contratos de tracto sucesivo o de ejecución periódica o continuada de bienes o servicios, pactados en moneda nacional, las Bases podrán considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que debe efectuarse el pago."*, de ello se colige que las Bases Administrativas del Proceso de Selección, pueden establecer fórmulas de reajustes;

Que, en ese sentido, las bases del proceso de selección, en su extremo 4.4 del Capítulo IV establece que: *"4.4. REAJUSTE DE PRECIOS.- Conforme a lo establecido en el inciso 1 del Artículo 49° del Reglamento, a solicitud por escrito de cualquiera de las partes, los precios unitarios podrán ser reajustados de acuerdo a lo establecido en el artículo citado. El contratista deberá adjuntar a su factura el documento emitido por su proveedor mayorista referente al reajuste en los precios, no considerándose el aumento de precios de otro mayorista. El reajuste de los precios será a partir de la fecha efectiva del Alza o Disminución en la misma proporción que ha variado los precios del proveedor mayorista del contratista."*;

Que, en consecuencia, la solicitud de reajuste de precios que el contratista formuló, posee sustento legal, en la relación contractual (que incluye el proceso de selección en su conjunto) y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en razón a que se configuran los requisitos exigidos para el reajuste de precios;

Que, el reajuste de precios, deberá efectuarse sólo a las entregas que el contratista efectué a partir del 10 de abril del 2014, no siendo aplicable a entregas que haya efectuado antes de dicha fecha; y

Estando al Informe N° 527-2014-GR PUNO/ORA-OASA de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares y Opinión Legal N° 234-2014-GR-PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de lo establecido por la Directiva Regional Nº 06-2012-Gobierno Regional Puno, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 160-2012-PR-GR PUNO:

GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 302-2014-GGR-GR PUNO

PUNO, 13 MAY 2014

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE el reajuste de precios de: "CEMENTO ASFALTICO PEN 120/150", a favor del contratista **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE SANTA ANITA S.A.C.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, efectúe el cálculo del reajuste de precios de los bienes materia de contrato, dicho cálculo se efectuará a las entregas que el contratista efectuó o tenga que efectuar a partir del 10 de abril del 2014.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR el desglose del expediente para ser entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL PUNO Gerencia General Regional

MANUEL OCTAVIO QUISPE RAMOS
GERENTE GENERAL REGIONAL